


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 23827

# ORDENANZA 23827

7 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 23827*

ARTÍCULO 1°. Revócanse las concesiones de uso de terrenos en el Cementerio de la Chacarita otorgadas a Entidades Mutualistas, de Beneficencia y Ayuda Social por Decreto N° 2.257-65, convalidado por Ordenanza número 21.189, que a la fecha de la sanción de la presente no hubieran comenzado materialmente las obras de sus panteones sociales.

ARTÍCULO 2°. Las Entidades Mutualistas y las Instituciones de Beneficencia y Ayuda Social que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza pretendan acogerse a los beneficios del Decreto Ley N° 5.571-57, deberán dar cumplimiento a las normas que se dicten en el correspondiente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 3°. Créase un Registro de Entidades Mutualistas e Instituciones de Beneficencia y Ayuda Social, el que permanecerá abierto por un término de cinco años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, al vencimiento del cual será clausurado. Dicha clausura podrá operarse con anterioridad si durante dos años consecutivos no se presentare solicitud alguna que permitiere otorgar una concesión.

ARTÍCULO 4°. A fin de asegurar la continuidad de los panteones a realizar, la Municipalidad, por acto expreso, otorgará la concesión de uso de una parcela en la zona que corresponda y lo notificará a la Entidad peticionante, con la aclaración que su ubicación definitiva estará condicionada al principio de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 5°. La validez de la concesión de uso de una parcela estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se fijarán por reglamentación.

ARTÍCULO 6°. Las concesiones se otorgarán por el plazo de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha en que dicten los decretos de adjudicación de aquéllas.

ARTÍCULO 7°. La construcción de panteones en terrenos ubicados en el Cementerio de la Chacarita, que se concedan a Entidades Mutualistas e Instituciones de Beneficencia y Ayuda Social, de acuerdo a lo determinado en el Decreto Ley N° 5.571-57 y sus complementarios y modificatorios, se regirán por las normas generales aplicables en la materia y por las especiales que se establecieran. 1. La presente norma contiene remisiones externas.



VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 23827. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).